

RESOLUCIÓN No. 00168

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, mediante **Resolución 6923 del 18 de diciembre de 2011**, se otorgó a la sociedad comercial **DETERGENTES LTDA - DERSA**, identificada con Nit 860007955-0, permiso de emisiones por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 19 de enero de 2012, para las fuentes de emisión: **dos (2) Torres de Secado y las dos (2) Plantas de Sulfonación**.

Que, posteriormente, mediante radicado 2016ER117528 del 11 de Julio de 2016, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DERSA**, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, para operar las **torres de secado (Amarilla y Naranja) que operan con gas natural como combustible y las plantas de sulfonación No. 1 y No. 2**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 36 No. 5 C – 09, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Por medio del radicado 2016ER223527 del 15 de diciembre de 2016, la sociedad comercial **DETERGENTES LTDA - DERSA**, allega nueva documentación, con el fin de aclarar la dirección del predio para continuar con el trámite de renovación del permiso, adjunta como soporte fotocopia del impuesto predial de 2016 y certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria, donde se establece que la dirección del predio es AK 36 5C 49 y el código catastral es AAA0037MYLW.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el **Concepto Técnico No. 09063 del 22 de diciembre de 2016**, que fue acogido mediante **Resolución No. 00812 del 24 de abril del 2017 (2017EE72717)**, por la cual resolvió:

Página 1 de 43

RESOLUCIÓN No. 00168

“ARTÍCULO PRIMERO. – *Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad comercial **DETERGENTES LTDA - DERSA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, para operar las dos (2) Torres de Secado y las dos (2) Plantas de Sulfonación, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 36 No. 5 C – 09, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)*”

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de abril del 2017 al apoderado, señor **GERARDO SIERRA MONTAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.527, con T.P 257.364 del C.S de la J, según poder anexo; cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 12 de mayo del 2017 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 04 de agosto de la misma anualidad.

Que, posteriormente, mediante el radicado No. 2021ER166321 del 10/08/2021, la sociedad **DETERGENTES LTDA**, presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Caldera de 1000 BHP y Caldera de 800 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), para las fuentes fijas por proceso Torre de secado Amarilla y Torre de secado Naranja determinando los parámetros de Material particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x), sus Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 monitoreando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de ácido Sulfúrico (SO₃) y por ultimo los Airfilt Amarillo y Naranja determinando el parámetro de Material Particulado (MP), que se realizaría desde el día 13 hasta el 25 de septiembre de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE S.A.S, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 29 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019.

Que, con ocasión del radicado 2021ER229146 del 22/10/2021, la sociedad solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas vigente mediante la Resolución No. 00812 del 24/04/2017, para operar las torres de secado (Amarilla y Naranja) que operan con gas natural como combustible y las plantas de sulfonación No. 1 y No. 2. Por lo cual, anexan la documentación necesaria para dar trámite a su solicitud, incluyendo los estudios de emisiones de sus fuentes permisivas presentados también bajo el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021. Adicionalmente en el Anexo 8 adjuntan el recibo de pago No. 5239654 del 12/10/2021 por un valor de \$1.267.379 por concepto de permiso emisiones atmosféricas fuentes fijas.

Que, medio del radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 determinando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO₃), que se realizó los días 14, 16, 17 y 23 de septiembre de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00168

S.A.S, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 29 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019.

Que, a través del radicado 2021ER281706 del 20/12/2021, la sociedad remite el recibo de pago No. 5318328 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de evaluación de los estudios emisiones atmosféricas de las fuentes fijas permisivas presentados bajo el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021. Y el recibo de pago No. 5318372 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de evaluación de los planes de contingencia allegados también bajo el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021.

Los radicados anteriores fueron evaluados por un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en visita técnica realizada el día 30 de noviembre del 2021, a las instalaciones de la sociedad **DETERGENTES LTDA – DERSA**, ubicada en la Carrera 36 No. 5 C – 09, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad y, emitió el **Concepto Técnico No. 00590 del 02 de febrero del 2022 (2022IE17494)**, en el cual se concluyó:

“(…)1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones renovado mediante Resolución No. 0812 del 24/04/2017 para operar las Torres de Secado (Amarilla y Naranja) que operan con gas natural como combustible y las plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2. Así mismo, realizar la evaluación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 36 No. 5C – 09 del barrio Tibana, de la localidad de Puente Aranda a través del análisis de la siguiente información: (...)*

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad se ubica en un predio que consta de diferentes edificaciones internas, las cuales son empleadas en su totalidad para llevar a cabo sus procesos productivos. Las áreas se discriminan dentro del predio como área de detergentes, producción de jabón en barra, glicerina/destilación, centro de distribución y administrativa.

Dentro de las instalaciones del predio se identificaron dos Calderas marca Distral de 1000 y 800 BHP de capacidad, las cuales operan con gas natural como combustible y son empleadas para generar el vapor que se requiere en jabonería (jabón en barra y detergentes). Según informan durante la visita, estas fuentes son alternadas mes a mes y no se encienden de manera conjunta.

La Caldera Distral de 1000 BHP posee un ducto de sección circular cuyo diámetro es de 1 metro, el cual finaliza 28,07 metros desde el nivel del suelo y el ducto que corresponde a la Caldera Distral de 800 BHP posee un diámetro de 0,90 metros y finaliza a 23,96 metros desde el nivel del suelo; ambos ductos cuentan con plataforma y puertos de muestreo para la realización de estudios de emisiones atmosféricas.

Adicionalmente, cuentan con dos calderas de 40 BHP identificadas por la sociedad como americana y alemana, las cuales calientan el aceite térmico dentro del proceso de destilación (glicerina), operan con gas natural como combustible, cuentan con sus respectivos ductos de sección circular de iguales

Página 3 de 43

RESOLUCIÓN No. 00168

dimensiones, con diámetros de 0,26 metros y cuyas alturas son de 23,04 metros desde el nivel del suelo, acceso seguro y puertos de muestreo para la realización de estudios de emisiones atmosféricas.

Por otro lado, la sociedad cuenta con dos Torres de Secado en el área de detergentes que operan con gas natural como combustible (fuentes de combustión y por proceso) identificadas como “Torre de Secado Amarilla” y “Torre de Secado Naranja”, la primera de ellas posee un ducto de sección circular con un diámetro de 1,30 metros y desfoga a una altura de 19,74; la segunda torre de secado mencionada posee un ducto de sección circular con un diámetro de 1,19 metros y desfoga a una altura de 19,85 metros desde el nivel del suelo. Ambos ductos cuentan con plataforma, puertos de muestreo y filtros de mangas asociados como sistemas de control. Estas fuentes cuentan también con dos sistemas de extracción adicionales, denominados como Air Lift Amarillo y Air Lift Naranja, los cuales a su vez poseen sus ductos de descarga de sección rectangular con un diámetro equivalente de 0,65 metros cada uno, filtros de mangas como sistemas de control, plataforma y puertos de muestreo para la realización de estudios de emisiones atmosféricas. El ducto del Air Lift Amarillo desfoga a 21,37 metros y el ducto del Air Lift Naranja a 21,67 metros desde el nivel del suelo.





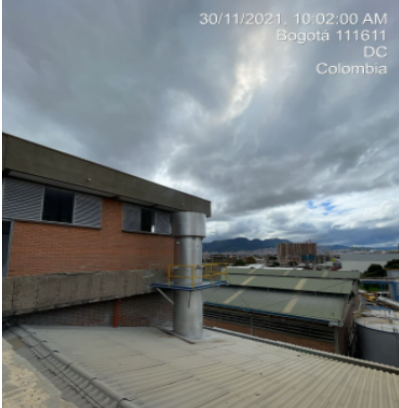

Por último, para generar el ácido sulfónico que posteriormente actúa como materia prima en la producción de detergente en polvo, la sociedad cuenta con dos plantas de Sulfonación, identificadas como Planta de sulfonación No. 1 y No. 2, la primera de ellas posee un ducto de sección circular con un diámetro 0,23 metros y el cual desfoga a 19,89 metros; la Planta No. 2 posee un ducto de sección circular con un diámetro 0,25 metros y el cual desfoga a 20,05 metros desde el nivel del suelo. Cada una de ellas cuenta con un lavador de gases como sistema de control, plataforma y puertos de muestreo para llevar a cabo estudios de emisiones atmosféricas.

Todas las áreas de la sociedad se encuentran confinadas, dentro del proceso de Jabonería se emplean trece (13) pailas para la saponificación de las grasas de origen vegetal que se emplean en la elaboración de jabón en barra, durante la visita realizada no se encontraban haciendo uso del espacio público para la ejecución de sus labores y tampoco se perciben olores al exterior del predio que puedan atribuirse a sus procesos productivos.



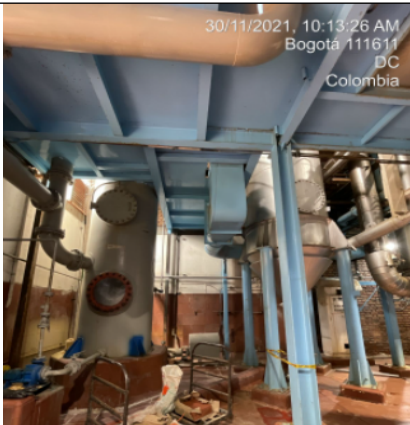

*Teniendo en cuenta que se pretende evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para operar las torres de secado No. 1 y No. 2 (Amarilla y Naranja) que funcionan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, las condiciones de operación de las fuentes y los procesos de la sociedad que **no** son permisivos son evaluadas en un concepto técnico independiente, cuyo proceso FOREST es 5305380.*

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA

RESOLUCIÓN No. 00168

 <p>30/11/2021, 8:06:02 AM Avenida Carrera 36 5C-3 Bogotá 111611 DC Colombia</p>	 <p>30/11/2021, 8:07:14 AM Avenida Carrera 36 5C-3 Bogotá 111611 DC Colombia</p>
<p>Fotografía No. 1: Fachada del predio</p>	<p>Fotografía No. 2: Nomenclatura urbana del predio</p>
 <p>30/11/2021, 9:54:32 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>	 <p>30/11/2021, 9:58:37 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>
<p>Fotografía No. 3: Torre de Secado No. 1 (Amarilla) con su respectivo horno y sistema extractor Air Lift.</p>	<p>Fotografía No. 4: Filtros de mangas de la Torre de Secado No. 1 (Amarilla)</p>
 <p>30/11/2021, 10:02:00 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>	 <p>30/11/2021, 9:55:05 AM Avenida Calle 6 36-1 Bogotá 111611 DC Colombia</p>

RESOLUCIÓN No. 00168

<p><i>Fotografía No. 5: Ducto, plataforma y puertos de muestreo de la Torre de Secado No. 1 (Amarilla)</i></p>	<p><i>Fotografía No. 6: Torre de Secado No. 2 (Naranja) con su respectivo horno y sistema extractor Airl Lift.</i></p>
 <p>30/11/2021, 9:58:48 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>	 <p>30/11/2021, 10:00:31 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>
<p><i>Fotografía No.7: Filtros de mangas de la Torre de Secado No. 2 (Naranja)</i></p>	<p><i>Fotografía No.8: Ducto, plataforma y puertos de muestreo de la Torre de Secado No. 2 (Naranja)</i></p>
 <p>30/11/2021, 10:13:26 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>	 <p>30/11/2021, 10:13:53 AM Bogotá 111611 DC Colombia</p>
<p><i>Fotografía No.9: Lavador de gases de la Planta de Sulfonación No. 1</i></p>	<p><i>Fotografía No.10: Lavador de gases de la Planta de Sulfonación No. 2</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00168



7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

7.1 RESOLUCIÓN NO. 0812 DEL 24/04/2017

La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA.** cuenta con la Resolución No. 0812 del 24/04/2017, "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS", cuya vigencia se encuentra hasta el día 12 de mayo de 2022, que en su parte resolutive señala:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad comercial **DETERGENTES LTDA - DERSA**, identificada con Nit. 860.007.955-0, para operar las dos (2) Torres de Secado y las dos (2) Plantas de Sulfonación, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Carrera 36 No. 5 C – 09, en la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad comercial **DETERGENTES LTDA - DERSA**, identificada con Nit. 860.007955-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto Técnico No. 09063 del 22 de diciembre de 2016, que se resumen así:

RESOLUCIÓN No. 0812 del 24/04/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
------------------------------------	--------------	-------------

RESOLUCIÓN No. 00168

RESOLUCIÓN No. 0812 del 24/04/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>1. En un plazo de sesenta (60) días calendario: Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en las Torres de Secado 1 y 2, en el cual se determine el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.</p>	<p>A través del radicado 2017ER130258 del 13/07/2017 se remite el respectivo estudio, el cual fue evaluado en el Concepto técnico 04419 del 18/04/2018.</p>	
<p>La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (PM) en sus fuentes Torres de secado 1 y 2, y para los parámetros Óxidos de Azufre y Neblina Ácida o Trióxido de Azufre en sus fuentes Planta de Sulfonación 1 y 2, el monitoreo se deberá realizar con una frecuencia anual, cuya fecha se toma a partir del último monitoreo (mayo de 2016), es decir que el próximo estudio lo deben presentar en el mes de mayo del año 2017.</p> <p>Para las torres de secado deben monitorear el parámetro de Óxidos de Nitrógeno, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. El estudio de emisiones se debe presentar anualmente a partir de la fecha en que se realice el estudio de emisiones solicitado en el presente concepto técnico.</p> <p>Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:</p>	<p>Por medio del radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones atmosféricas en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 determinando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO₃), que se realizó los días 14, 16, 17 y 23 de septiembre de 2021.</p> <p>Así mismo, se evidencia que la sociedad ha presentado los estudios de emisiones atmosféricas en sus fuentes permisivas de manera anual desde el año 2017, como lo estipula la presente Resolución.</p>	<p>La sociedad DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA., dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 0812 del 24/04/2017.</p>

RESOLUCIÓN No. 00168

RESOLUCIÓN No. 0812 del 24/04/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>Mediante el radicado 2021ER166321 del 10/08/2021, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Caldera de 1000 BHP y Caldera de 800 BHP que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), para las fuentes fijas por proceso Torre de secado Amarilla y Torre de secado Naranja determinando los parámetros de Material particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), sus Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 monitoreando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO2) y Niebla de ácido Sulfúrico (SO3) y por ultimo los Air Lift Amarillo y Naranja determinando el parámetro de Material Particulado (MP), que se realizaría desde el día 13 hasta el 25 de septiembre de 2021. .</p>	
<p>b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.</p>	<p>El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE S.A.S, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 29 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019.</p>	
<p>c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>Por medio del radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 la sociedad presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 determinando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO2) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO3), que se</p>	

RESOLUCIÓN No. 00168

RESOLUCIÓN No. 0812 del 24/04/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
	realizó los días 14, 16, 17 y 23 de septiembre de 2021.	
<p>d) El representante legal de la sociedad DETERGENTES LTDA - DERSA, identificada con Nit. 860007955-0, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>A través del radicado 2021ER281706 del 20/12/2021, la sociedad remite el recibo de pago No. 5318328 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de la evaluación de los estudios de emisiones realizados en sus fuentes fijas torres de secado (Amarilla y Naranja) que operan con gas natural como combustible y las plantas de sulfonación No. 1 y No. 2.</p>	
<p>2) Demostrar el cumplimiento de la altura mínima de descarga para los ductos de las fuentes Torres de Secado 1 y 2 y Plantas de Sulfonación 1 y 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a los estudios de emisiones que realice.</p>	<p>3) Mediante el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021, la sociedad presenta el cálculo de la altura de sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural y de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2. Su evaluación y cumplimiento se evaluó en el ítem No. 12.2 del presente concepto técnico.</p>	
ARTÍCULO TERCERO		
<p>La sociedad comercial DETERGENTES LTDA - DERSA, identificada con Nit. 860.007955-0, a través de su representante legal, el señor HAIME GUTT DANIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.649, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el</p>	<p>A través del radicado 2019ER170591 del 26 de julio de 2019, la sociedad DETERGENTES LTDA remite la ampliación de la cobertura de la póliza de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 00812 del 24/04/2017, póliza No. NB-100073464 a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, con valor asegurado de \$120.000.000, con vigencia hasta el 24 de abril de 2022.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00168

RESOLUCIÓN No. 0812 del 24/04/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.		

7.2 REQUERIMIENTO EMISIONES ATMOSFÉRICAS 2021EE159720 DEL 03/08/2021.

Adicionalmente, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** cuenta con el Requerimiento – Emisiones Atmosféricas 2021EE159720 del 03/08/2021 en el cual se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para el cumplimiento de las siguientes actividades:

REQUERIMIENTO 2021EE159720 del 03/08/2021	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
1. Realizar y presentar un estudio de emisiones en la Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2 determinando los parámetros Dióxidos de Azufre (SO ₂) y Nieblina Ácida o Trióxido de Azufre (SO ₃) de manera anual de acuerdo con la resolución 00812 del 24 de abril de 2017, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisión permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011. Teniendo en cuenta que el último estudio de emisiones fue realizado en julio del año 2020, el próximo estudio para estas fuentes lo debe realizar en el mes de julio de 2021.	La sociedad mediante el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 determinando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO ₂) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO ₃), que se realizó los días 17 y 23 de septiembre de 2021. Su evaluación se realiza en el ítem 12 del presente concepto técnico.	La sociedad DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA, presentó los estudios de emisiones solicitados en el presente requerimiento. Sin embargo, los mismos debían ser presentados en el mes de Julio del año 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 00812 del 24/04/2017 y fueron realizados durante el mes de septiembre y presentados en el mes de octubre del año 2021.
2. Realizar y presentar un estudio de emisiones en la Torre de Secado No. 1 y Torre de Secado No. 2 que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO _x) de manera anual de acuerdo con la resolución 00812 del 24 de abril de 2017, con el fin de demostrar cumplimiento de los estándares máximos de emisión permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011. Teniendo en cuenta que el último estudio de emisiones fue realizado en julio del año 2020, el próximo estudio para estas fuentes lo debe realizar en el mes de julio de 2021.	La sociedad mediante el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO _x), que se realizó los días 14, 16 y 17 de septiembre de 2021. Su evaluación se realiza en el ítem 12 del presente concepto técnico.	Adicionalmente, los planes de contingencia presentados para los sistemas de control de las Torres de Secado Amarilla y Naranja que operan con gas natural y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, consistentes en los filtros de manga y los lavadores de gases respectivamente, se encuentran incompletos de acuerdo con lo evaluado en el ítem 13 del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 00168

REQUERIMIENTO 2021EE159720 del 03/08/2021	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p>3. Deberá presentar el cálculo de la altura mínima de descarga de los ductos de las fuentes Torre de Secado No. 1, Torre de Secado No. 2, la Planta de Sulfonación No. 1 y la Planta de Sulfonación No. 2 de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y de ser necesario adecuar la altura del ducto de acuerdo con los resultados obtenidos.</p>	<p>La sociedad mediante el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 presenta el cálculo de la altura de los ductos que corresponden a las fuentes Torre de Secado No. 1, Torre de Secado No. 2, la Planta de Sulfonación No. 1 y la Planta de Sulfonación No. 2 de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, su evaluación fue realizada en el ítem 12.2 del presente concepto técnico.</p>	
<p>4. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones del proceso de sulfonación y elaboración de detergentes consistente en filtros de mangas (de acuerdo al concepto técnico 09063 del 22 de diciembre de 2016)</p>	<p>De acuerdo con lo informado en la visita de inspección realizada el día 30/11/2021, la sociedad continúa implementando los planes de contingencia presentados a través del radicado 2021ER229146 del 22/10/2021– Anexo 12 en sus sistemas de control. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación realizada en el ítem 13 del presente concepto técnico, se considera que los mismos se encuentran incompletos.</p>	
<p>5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y localización de la fuente de emisión • Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control • Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo 	<p>Hasta la fecha, la sociedad no ha notificado y/o informado de la suspensión de sus sistemas de control por lapsos superiores a ocho (8) horas.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00168

REQUERIMIENTO 2021EE159720 del 03/08/2021	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.		
6. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.	De acuerdo con lo informado durante la visita de inspección realizada el día 30/11/2021, la sociedad cuenta con protocolos de mantenimiento periódicos, rutinarios y programados por los encargados de cada área, equipo o proceso en el predio.	

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

Las fuentes fijas de emisión de la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** vinculadas dentro del permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 00812 del 24/04/2017 se describen a continuación:

Nota: Las demás fuentes que hacen parte de la sociedad y las cuales **no** se encuentran sujetas al permiso de emisiones atmosféricas se encuentran discriminadas en un concepto técnico independiente de proceso FOREST 5305380.

FUENTE No.	1	2	3	4
La fuente está instalada	Si	Si	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si	Si	Si
Clase de fuente	Combustión + Proceso	Combustión + Proceso	Proceso	Proceso
Tipo de fuente	Torre de Secado	Torre de Secado	Planta de Sulfonación	Planta de Sulfonación
Producción diaria	160 toneladas	160 toneladas	44 toneladas	44 toneladas
Numero de ciclos al día (Si aplica)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Opera en la noche	Si	Si	Si	Si
Capacidad de la fuente	8000 Kg/h	8000 Kg/h	1000 Kg/h	1000 Kg/h
Identificación de la fuente	Torre de Secado Amarilla	Torre de Secado Naranja	Planta de Sulfonación No. 1	Planta de Sulfonación No. 2
Marca	Ballestra	Ballestra	No reporta	No reporta
Modelo	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Serie	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
Fecha de fabricación de la fuente	2000	2000	2010	2010
Fecha de instalación de la fuente	2000	2000	2010	2010
Fecha de inicio de operación de la fuente	2000	2000	2010	2010

RESOLUCIÓN No. 00168

Uso	Neutralizado/Secado de detergente		Sulfonación	Sulfonación
Frecuencia de mantenimiento	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
Estado del combustible	Gaseoso	Gaseoso	No aplica	No aplica
Tipo de combustible	Gas Natural	Gas Natural	No aplica	No aplica
Consumo del combustible	658.484 m3/mes (consumo de todas las fuentes que emplean gas natural en el predio)		No aplica	No aplica
Conversión de combustible	No	No	No aplica	No aplica
Proveedor de combustible	Vanti	Vanti	No aplica	No aplica
Tipo de almacenamiento de combustible	Red	Red	No aplica	No aplica
Factura de compra	Si	Si	No aplica	No aplica
Horas de trabajo/día (lunes a viernes)	24	24	24	24
Horas de trabajo/día (sábado)	24	24	24	24
Horas de trabajo/día (domingos y festivos)	24	24	24	24
Frecuencia de operación (días/mes)	30	30	30	30
Frecuencia de operación al año (meses/año)	12	12	12	12
Cuales meses no trabaja	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tipo de sección de la chimenea	Circular	Circular	Circular	Circular
Diámetro o dimensiones de la chimenea (m)	1,30	1,19	0,23	0,25
Altura de la chimenea (m)	19,74	19,85	20,05	28,07
Material de la chimenea	Acero	Acero	Acero	Acero
Estado visual de la chimenea	Conforme	Conforme	Conforme	Conforme
Sistema de control de emisiones	Si	Si	Si	Si
Tipo de sistema de control de emisiones	Filtros de Mangas	Filtros de Mangas	Lavador de Gases	Lavador de Gases
Año de instalación del sistema de control	2000	2000	2010	2010
Acceso seguro/plataforma	Si	Si	Si	Si
Puertos de muestreo	Si	Si	Si	Si
Numero de puertos de muestreo	2	2	4	4
Ha realizado estudios de emisiones	Si	Si	Si	Si
Se puede realizar estudios de emisiones	Si	Si	Si	Si
Estado del combustible de contingencia	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Tipo de combustible de contingencia	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

RESOLUCIÓN No. 00168

La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, realiza los procesos de producción de jabonería, destilación (producción de glicerina) y transporte de detergente. Los cuales son susceptibles de generar emisiones molestas, el manejo que la sociedad da a estas emisiones se evalúa en un concepto técnico independiente con proceso FOREST 5305380, dado que en éste se evalúan únicamente los procesos que involucran las fuentes que son objeto de permiso de emisiones atmosféricas.

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de Tensoactivos (sulfonación), el cual es susceptible de generar gases y vapores; el manejo que la sociedad da a esta emisión se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	TENSOACTIVOS (SULFONACIÓN)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para el proceso.	El proceso se desarrolla en equipos cerrados y en un área que se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción	Las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 cuentan con sistemas de extracción automáticos.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 cuentan con torres lavadoras de gases como sistemas de control implementados.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 cuentan con sus respectivos ductos de descarga, los cuales poseen la altura suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones de acuerdo con los estudios de emisiones presentados bajo radicado 2021ER229501 del 22/10/2021, y la evaluación realizada en el ítem 12,2 del presente concepto técnico.
Desarrolla actividades en espacio público.	No se evidencia durante la visita que hagan uso del espacio público para la ejecución del proceso.
Se perciben olores al exterior del predio.	No se perciben olores al exterior del predio durante la visita.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado de los gases y olores generados en su proceso de tensoactivos (sulfonación), dado que el mismo se realiza en equipos cerrados dentro de un área que también se encuentra debidamente confinada, poseen sistemas de extracción, ductos de desfogue de desfogue con la altura suficiente para garantizar la adecuada dispersión, sistemas de control consistentes en los lavadores de gases y dieron cumplimiento con los límites de emisión permisibles de acuerdo con la evaluación realizada en el ítem 12,2 del presente concepto técnico.

En las instalaciones de la sociedad se realiza el proceso de elaboración de detergentes, el cual es susceptible de generar material particulado y gases; el manejo que la sociedad da a esta emisión se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ELABORACIÓN DE DETERGENTES
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00168

<i>Cuenta con áreas específicas y confinadas para el proceso.</i>	<i>El proceso de desarrolla en un área que se encuentra debidamente confinada.</i>
<i>Posee sistemas de extracción</i>	<i>Las Torres de Secado No. 1 y No. 2 (Amarilla y Naranja) cuentan con sistemas de extracción mecánicos.</i>
<i>Posee dispositivos de control de emisiones.</i>	<i>Las Torres de Secado No. 1 y No. 2 (Amarilla y Naranja), al igual que sus Air Lift asociados cuentan con sistemas de control consistentes en filtros de mangas.</i>
<i>La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.</i>	<i>Las Torres de Secado No. 1 y No. 2 (Amarilla y Naranja), cuentan con sus respectivos ductos de descarga, los cuales poseen la altura suficiente para garantizar la adecuada dispersión de las emisiones de acuerdo con los estudios de emisiones presentados bajo radicado 2021ER229501 del 22/10/2021, y la evaluación realizada en el ítem 12,2 del presente concepto técnico.</i>
<i>Desarrolla actividades en espacio público.</i>	<i>No se evidencia durante la visita que hagan uso del espacio público para la ejecución del proceso.</i>
<i>Se perciben olores al exterior del predio.</i>	<i>No se perciben olores al exterior del predio durante la visita.</i>

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad da un manejo adecuado del material particulado y los gases generados en su proceso de elaboración de detergentes, dado que el mismo se realiza en un área que se encuentra debidamente confinada, poseen sistemas de extracción, ductos de desfogue con la altura suficiente para garantizar la adecuada dispersión, sistemas de control de emisiones consistentes en los filtros de mangas y dieron cumplimiento con los límites de emisión permisibles de acuerdo con la evaluación realizada en el ítem 12,2 del presente concepto técnico. (...)

12. ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS DE EMISIONES REMITIDOS BAJO EL RADICADO 2021ER229501 DEL 22/10/2021

A través del radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 determinando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO₃), que se realizó los días 14, 16, 17 y 23 de septiembre de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE S.A.S, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante las Resoluciones 1294 del 29 de octubre de 2019 y 1626 del 26 de diciembre de 2019.

Adicionalmente en el radicado 2021ER281706 del 20/12/2021 adjuntan el recibo de pago No. 5318328 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de evaluación de los estudios de emisiones presentados mediante el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021.

Con el fin de demostrar su cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, se determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00168

El estudio presentado para las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 fue realizado a través de los siguientes métodos:

Método US EPA 1	Determinación del punto de muestreo y velocidad en fuentes fijas.
Método US EPA 1 A	Determinación del punto y velocidad de toma de muestras para fuentes fijas con ducto pequeño
Método US EPA 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica de los gases de chimenea (Tubo Pitot tipo S).
Método US EPA 2 C	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrico de gases en chimeneas fijas con ducto pequeño
Método US EPA 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
Método US EPA 3 A	Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas
Método US EPA 3 B	Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de tasa de emisión o exceso de aire
Método US EPA 4	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método US EPA 5	Determinación de la concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) en fuentes fijas.
Método US EPA 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) en fuentes fijas.
Método US EPA 8	Determinación de Óxidos de Azufre (SO ₂ y SO ₃)

El día 16 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en la fuente fija Torre de Secado Naranja que opera con gas natural como combustible, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte de la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE S.A.S. Así mismo, se realizó el desplazamiento a las instalaciones de la sociedad el día 20 de septiembre de 2021 para continuar con el respectivo acompañamiento. Sin embargo, el mismo no se realizó teniendo en cuenta la siguiente observación registrada en el acta de visita “La persona que atiende la visita por parte de la sociedad DETERGENTES LTDA, informa que el día 20 de septiembre del 2021 no se realizará toma de muestras en la Planta de Sulfonación No. 1, debido a que no se cuenta con materia prima para producción.”

El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2021EE223967 del 14/10/2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas de la Torre de Secado Naranja que opera con gas natural como combustible, los parámetros evaluados fueron acordes con la normativa ambiental vigente y se desarrollaron de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

12.1 Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:

TORRE DE SECADO AMARILLA				
Material Particulado (MP)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio

RESOLUCIÓN No. 00168

TORRE DE SECADO AMARILLA				
Material Particulado (MP)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m ³	14,533	4,323	3,220	7,36
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	0,5545	0,1646	0,1243	0,2812
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	75	75	75	75
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Los datos fueron obtenidos de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

TORRE DE SECADO NARANJA				
Material Particulado (MP)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m ³	4,988	6,311	12,214	7,84
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	0,2178	0,2828	0,5224	0,3410
Norma de Material Particulado (MP), mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	75	75	75	75
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Los datos fueron obtenidos de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

TORRE DE SECADO AMARILLA					
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Corrida 4	Promedio
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) en condiciones de referencia, mg/m ³	168,99	190,05	186,55	202,33	186,98
Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO _x), kg/h	6,53	7,34	7,20	7,81	7,22
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	500	500	500	500	500
CUMPLE	SI	SI	SI	SI	SI

Los datos fueron obtenidos de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

TORRE DE SECADO NARANJA					
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Corrida 4	Promedio
Concentración de Óxidos de Nitrógeno (NO _x) en condiciones de referencia, mg/m ³	86,19	74,04	116,31	56,89	83,35

RESOLUCIÓN No. 00168

TORRE DE SECADO NARANJA					
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Corrida 4	Promedio
<i>Emisión de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), kg/h</i>	3,69	3,17	4,97	2,43	3,57
Norma de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	500	500	500	500	500
CUMPLE	SI	SI	SI	SI	SI

Los datos fueron obtenidos de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Nota: Dado que las Torres de Secado Amarilla y Naranja cuentan con sistemas de control de emisiones, consistentes en los Filtro de mangas y operan con gas natural como combustible, no se requiere la corrección por oxígeno, de acuerdo con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.

Los resultados de las emisiones que corresponden a las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla y Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible se reportan en el ítem 7 (página 45) del anexo que corresponde a estas fuentes en el radicado del 2021ER229501 del 22/10/2021. Sin embargo, los datos consignados en el presente concepto técnico fueron calculados mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaria Distrital de Ambiente.

PLANTA DE SULFONACIÓN No. 1				
Dióxidos de Azufre (SO₂)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
<i>Concentración de Dióxidos de Azufre (SO₂) en condiciones de referencia, mg/m³</i>	291,9	367,9	266,4	308,7
<i>Emisión de Dióxidos de Azufre (SO₂), kg/h</i>	0,51	0,60	0,46	0,52
Norma de Dióxidos de Azufre (SO₂) mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	500	500	500	500
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Los datos fueron obtenidos de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PLANTA DE SULFONACIÓN No. 2				
Dióxidos de Azufre (SO₂)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
<i>Concentración de Dióxidos de Azufre (SO₂) en condiciones de referencia, mg/m³</i>	77	71	41	63
<i>Emisión de Dióxidos de Azufre (SO₂), kg/h</i>	0,11	0,11	0,06	0,09

RESOLUCIÓN No. 00168

PLANTA DE SULFONACIÓN No. 2				
Dióxidos de Azufre (SO₂)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Norma de Dióxidos de Azufre (SO₂) mg/m³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011	500	500	500	500
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Los datos fueron obtenidos de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PLANTA DE SULFONACIÓN No. 1				
Niebla de Ácido Sulfúrico / Trióxido de Azufre (SO₃)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Trióxido de Azufre (SO ₃) en condiciones de referencia, mg/m ³	13,46	18,27	17,20	16,31
Emisión de Trióxido de Azufre (SO ₃), kg/h	0,023	0,030	0,029	0,03
Norma de Trióxido de Azufre (SO₃) mg/m³ – Artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

PLANTA DE SULFONACIÓN No. 2				
Niebla de Ácido Sulfúrico / Trióxido de Azufre (SO₃)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Trióxido de Azufre (SO ₃) en condiciones de referencia, mg/m ³	15,02	7,29	5,88	9,40
Emisión de Trióxido de Azufre (SO ₃), kg/h	0,022	0,011	0,009	0,01
Norma de Trióxido de Azufre (SO₃) mg/m³ – Artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Nota: Dado que el proceso que se lleva a cabo en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, se realiza sin combustión, se aplica lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, el cual establece que: ... “La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión”. Por lo tanto, no se aplica corrección por oxígeno de referencia a las concentraciones obtenidas de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de Acido Sulfúrico o Trióxido de Azufre (SO₃).

Los resultados de las emisiones que corresponden a las fuentes fijas Planta de Sulfonación No. 1 y No. 2 se reportan en el ítem 7 (página 38) del anexo que corresponde a estas fuentes en el radicado del 2021ER229501 del 22/10/2021. Sin embargo, los datos de Dióxidos de Azufre (SO₂) consignados en el

RESOLUCIÓN No. 00168

presente concepto técnico fueron calculados mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente.

12.2 Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea

La sociedad remite los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas realizados en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2. A continuación, se presenta el cálculo de altura del ducto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para la fuente evaluada:

Altura del ducto	Torre de Secado Amarilla	Torre de Secado Naranja	Planta de Sulfonación No. 1	Planta de Sulfonación No. 2
Altura actual del ducto de descarga (m)	19,74	19,85	19,89	20,05
Altura mínima del ducto de descarga (m)	12	10	10	10
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

Datos obtenidos del ítem 7.4 (Página No. 49) del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 en el PDF Anexo que corresponde a las Torres de Secado Amarilla y Naranja que operan con gas natural como combustible.

Datos obtenidos del ítem 7.3 (Página No. 42) del estudio de emisiones presentado con radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 en el PDF Anexo que corresponde a las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2.

12.3 Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para las fuentes evaluadas en el presente informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la resolución 2153 de 2010.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte de contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Torre de Secado Amarilla	Material Particulado (MP)	0,10	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0,37	Bajo	2	Septiembre 2023
Torre de Secado Naranja	Material Particulado (MP)	0,10	Muy Bajo	3	Septiembre 2024

RESOLUCIÓN No. 00168

	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0,16	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
Planta de Sulfonación No. 1	Dióxidos de Azufre (SO ₂)	0,61	Medio	1	Septiembre 2022
	Trióxido de Azufre (SO ₃)	0,11	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
Planta de Sulfonación No. 2	Dióxidos de Azufre (SO ₂)	0,12	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
	Trióxido de Azufre (SO ₃)	0,06	Muy Bajo	3	Septiembre 2024

La anterior tabla presenta las unidades de contaminación atmosférica teniendo en cuenta el último estudio de emisiones presentado. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00812 del 24/04/2017, la sociedad debe demostrar el cumplimiento de los límites de emisión para cada uno de los parámetros descritos, de manera anual.

13. ANÁLISIS DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, mediante radicado 2021ER229146 del 22/10/2021 – Anexo 12 presenta el plan de contingencia del sistema de control de las Torres de Secado Amarilla y Naranja consistentes en los filtros de mangas. A continuación, se evalúa el documento “PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EQUIPOS DE PROCESOS”, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
Descripción de la actividad que genera la emisión.		X	En el numeral 4 del documento, se presenta la descripción de la actividad que se desarrolla en el predio por parte de la sociedad. Sin embargo, no se discrimina de manera específica el proceso en el que se genera la respectiva emisión atmosférica.
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.		X	En el numeral anterior se describe la actividad general a la cual se dedica la sociedad, incluyendo sus materias primas y procedimientos generales. Sin embargo, no se describe de manera puntual el proceso y/o equipo en el cual se involucran los sistemas de control consistentes en los filtros de mangas de las Torres de Secado Amarilla y Naranja.
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia,	X		En el numeral 5 del documento, se indica que los sistemas de control de la sociedad se ubican al finalizar los procesos productivos, entre los cuales se

RESOLUCIÓN No. 00168

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.			encuentran los filtros de manga de las Torres de Secado Amarilla y Naranja, mencionando que las remociones de cargas contaminantes de los mismos son mayores al 98%, bajo el mismo numeral se describe para cada torre sus características generales y su eficiencia de filtración, la cual es mayor al 98,5%.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		El numeral 6 del documento se presenta un plano con la ubicación geográfica de los sistemas de control de las Torres de Secado Amarilla y Naranja, consistentes en los filtros de mangas, con sus respectivas coordenadas. Adicionalmente, se evidencia la ubicación de los hornos que corresponden y conectan a cada torre de secado para su funcionamiento.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.		X	En el numeral 11.1 la sociedad identifica la salida de material particulado de los filtros de mangas que conectan con los filtros de manga de las torres de secado Amarilla y Naranja como única posible falla en la que puede verse involucrado el sistema. Sin embargo, no se evidencia el análisis ni la explicación de dicho suceso en relación con el proceso que se genera en la fuente. Adicionalmente, se considera que dicho numeral se encuentra incompleto y debe ser más específico con otros factores tanto internos como externos de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del sistema.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.		X	En el ítem 11.1 se presentan las acciones que se deben realizar ante la situación identificada como "salida de material particulado" y sus respectivos responsables de acuerdo con la magnitud del evento. Sin embargo, teniendo en cuenta que el ítem anterior se encuentra incompleto, se requiere que para las nuevas posibles fallas que se establezcan, también se determinen las acciones de respuesta, herramientas, responsables, cargos y funciones específicas que apliquen.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.		X	En el numeral 12 la sociedad presenta de manera detallada los recursos humanos, físicos, internos y externos que se requieren para llevar a cabo los procedimientos de respuesta ante situaciones de contingencia que se pueden presentar.

RESOLUCIÓN No. 00168

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			<p><i>Sin embargo, aunque en el numeral 9.1.1 describen el proceso de mantenimiento en el cual incurren, no se especifican los recursos técnicos y humanos requeridos para su ejecución.</i></p> <p><i>Aclaración: Mencionan los departamentos de gestión ambiental, ingeniería y mantenimiento, pero no de manera puntual el cargo de quien respondería. (jefe, coordinador, analista, practicante, etc).</i></p>
<p><i>Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).</i></p>		X	<p><i>La sociedad no remite los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones, así mismo se considera necesaria la actualización de los mismos de acuerdo con la totalidad de posibles fallas que se identifiquen. Incluyendo actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir.</i></p>

La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, mediante radicado 2021ER229146 del 22/10/2021 – Anexo 12 presenta el plan de contingencia del sistema de control de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 consistentes en los lavadores de gases. A continuación, se evalúa el documento “PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EQUIPOS DE PROCESOS”, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
<p><i>Descripción de la actividad que genera la emisión.</i></p>		X	<p><i>En el numeral 4 del documento, se presenta la descripción de la actividad que se desarrolla en el predio por parte de la sociedad. Sin embargo, no se discrimina de manera específica el proceso en el que se genera la respectiva emisión atmosférica.</i></p>
<p><i>Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.</i></p>		X	<p><i>En el numeral anterior se describe la actividad general a la cual se dedica la sociedad, incluyendo sus materias primas y procedimientos generales. Sin embargo, no se describe de manera puntual el proceso y/o equipo en el cual se involucran los sistemas de control consistentes en los lavadores de gases de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2.</i></p>
<p><i>Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de</i></p>	X		<p><i>En el numeral 5 del documento “identificación de los sistemas de control de emisiones”, se indica que los sistemas de control de la sociedad se ubican al finalizar los procesos productivos, entre los cuales se encuentran los filtros lavadores / lavadores de gases,</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00168

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.			mencionando que su porcentaje de remoción es mayor al 98%, bajo el mismo numeral se describen las condiciones de operación, diseños y procedimientos internos del material recogido.
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		El numeral 6 del documento se presenta un plano con la ubicación geográfica de los sistemas de control de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, consistentes en los filtros lavadores / lavadores de gases, con sus respectivas coordenadas.
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.		X	La sociedad no presenta la identificación, análisis, explicación y respuesta de las posibles fallas que pueden presentarse en los sistemas de control de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del sistema.
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.		X	Teniendo en cuenta que la sociedad no presentó de manera puntual cada una de las posibles fallas identificadas en el funcionamiento de los sistemas de control de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, tampoco se describen las acciones de respuesta, responsables ni herramientas necesarias para atender las mismas.
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.		X	En el numeral 12 la sociedad presenta de manera detallada los recursos humanos, físicos, internos y externos que se requieren para llevar a cabo los procedimientos de respuesta ante situaciones de contingencia que se pueden presentar. Sin embargo, aunque en el numeral 9.3, específicamente 9.3.1 mencionan las actividades de control y mantenimiento de los sistemas, no se especifican los recursos técnicos y humanos requeridos para su ejecución.
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).		X	La sociedad no remite los procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones, así mismo se considera necesaria la actualización de los mismos de acuerdo con la totalidad de posibles fallas que se identifiquen. Incluyendo actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir.

RESOLUCIÓN No. 00168

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			<i>Aclaración: El plan de evacuación presentado en el numeral 13 puede considerarse como una parte del proceso operacional. No obstante, el mismo se encuentra incompleto por cuanto no discriminan los responsables de cada etapa ni se evidencian los formatos, documentos y/o reportes que podrían estar vinculados.</i>

A través del radicado 2021ER281706 del 20/12/2021, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** adjunta el recibo de pago No. 5318372 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de evaluación de los planes de contingencia allegados mediante el radicado 2021ER229146 del 22/10/2021.

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1 La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.20 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, por lo que cuenta con la Resolución 00812 del 24/04/2017, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco (5) años para sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2 cuya vigencia se encuentra hasta al día 12 de mayo de 2022.

14.2 La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** actualmente cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de sus procesos de elaboración de detergentes y tensoactivos (sulfonación).

14.3 La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** actualmente cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en sus procesos de elaboración de detergentes y tensoactivos (sulfonación) cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas en estos procesos no trasciendan más allá de los límites del predio.

14.4 La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de la Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No.1 y No. 2, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

14.5 La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 dado que la Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No.1 y No. 2 poseen un ducto para descarga de las emisiones generadas en los procesos de elaboración de detergentes y tensoactivos (sulfonación) que favorecen la dispersión de las mismas y cumplen con los estándares de emisión permisibles en la totalidad de las fuentes.

RESOLUCIÓN No. 00168

14.6 La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 7.14. del Decreto 1076 de 2015, por cuanto presentó un nuevo informe de estado de emisiones (IE-1) bajo radicado 2021ER229146 del 22/10/2021 – Anexo 14, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de la vigencia de su permiso de emisiones.

14.7 A través del radicado 2021ER229501 del 22/10/2021 la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 determinando los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO₃).

Los resultados fueron evaluados en el presente concepto técnico y demuestran lo siguiente:

- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla y Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de sus fuentes fijas Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Niebla de Ácido Sulfúrico (SO₃).
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- De acuerdo con los estudios de emisiones remitidos mediante radicado 2021ER229501 del 22/10/2021, y según el análisis realizado en el numeral 12.2 del presente concepto técnico, las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 **CUMPLEN** con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- De acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de

Página 27 de 43

RESOLUCIÓN No. 00168

Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte del contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Torre de Secado Amarilla	Material Particulado (MP)	0,10	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0,37	Bajo	2	Septiembre 2023
Torre de Secado Naranja	Material Particulado (MP)	0,10	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	0,16	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
Planta de Sulfonación No. 1	Dióxidos de Azufre (SO ₂)	0,61	Medio	1	Septiembre 2022
	Trióxido de Azufre (SO ₃)	0,11	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
Planta de Sulfonación No. 2	Dióxidos de Azufre (SO ₂)	0,12	Muy Bajo	3	Septiembre 2024
	Trióxido de Azufre (SO ₃)	0,06	Muy Bajo	3	Septiembre 2024

La anterior tabla presenta las unidades de contaminación atmosférica teniendo en cuenta el último estudio de emisiones presentado. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00812 del 24/04/2017, la sociedad debe demostrar el cumplimiento de los límites de emisión para cada uno de los parámetros descritos, de manera anual.

- El día 16 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en la fuente fija Torre de Secado Naranja que opera con gas natural como combustible, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte de la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S – COMNAMBIENTE S.A.S. Así mismo, se realizó el desplazamiento a las instalaciones de la sociedad el día 20 de septiembre de 2021 para continuar con el respectivo acompañamiento. Sin embargo, el mismo no se realizó teniendo en cuenta la siguiente observación registrada en el acta de visita “La persona que atiende la visita por parte de la sociedad DETERGENTES LTDA, informa que el día 20 de septiembre del 2021 no se realizará toma de muestras en la Planta de Sulfonación No. 1, debido a que no se cuenta con materia prima para producción.”

RESOLUCIÓN No. 00168

El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2021EE223967 del 14/10/2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas de la Torre de Secado Naranja que opera con gas natural como combustible, los parámetros evaluados fueron acordes con la normativa ambiental vigente y se desarrollaron de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

14.8 *Adicionalmente a través del radicado 2021ER281706 del 20/12/2021 adjuntan el recibo de pago No. 5318328 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de la evaluación de los estudios de emisiones presentados mediante el radicado 2021ER229501 del 22/10/2021.*

14.9 *Una vez realizada la evaluación de la información presentada mediante el radicado 2021ER229146 del 22/10/2021 – Anexo 12, ésta Secretaría encontró que el “PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL PARA SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS EN EQUIPOS DE PROCESOS”, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por lo cual no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*

14.10 *A través del radicado 2021ER281706 del 20/12/2021, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** adjunta el recibo de pago No. 5318372 del 20/12/2021 por un valor de \$520.843 por concepto de evaluación de los planes de contingencia allegados mediante el radicado 2021ER229146 del 22/10/2021.*

14.11 *La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, dado que mediante radicado 2019ER170591 del 26/07/2019, remitió la ampliación de la cobertura de la póliza de garantía de cumplimiento No. NB-100073464 por valor asegurado de \$120.000.000, con vigencia hasta el 24/04/2022, correspondiente a la renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 00812 del 24/04/2017.*

14.12 *A través del radicado 2021ER229146 del 22/10/2021, la sociedad presenta el recibo de pago No. 5239654 del 12/10/2021 por un valor de \$1.267.379 por concepto de renovación del permiso de emisiones atmosféricas obtenido mediante Resolución No. 00812 del 24/04/2017 para operar sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2.*

14.13 *La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** ha demostrado cumplimiento con los tiempos de monitoreo para los estudios de emisiones atmosféricas establecidos en la Resolución No. 00812 del 24/04/2017, mediante la cual se otorgó el permiso de emisiones para operar sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2, dado que los mismos han sido allegados de manera anual.*

14.14 *De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7.1 del presente concepto técnico, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 00812 del 24/04/2017, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para operar sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2.*

RESOLUCIÓN No. 00168

14.15 De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7.2 del presente concepto técnico, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el Requerimiento 2021EE159720 del 03/08/2021.

14.16 Mediante el radicado 2021ER229146 del 22/10/2021 la sociedad presenta la solicitud de renovación del permiso de emisiones vigente mediante Resolución No. 00812 del 24/04/2017 para sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2 y de acuerdo al análisis realizado en el presente concepto técnico se concluye que la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento los estudios de evaluación de emisiones para sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2. Por lo tanto, se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 0812 del 24/04/2017 para la operación de las Torres de Secado Amarilla y Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso. Sin embargo, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el ítem 13 del presente concepto técnico, y dando cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá complementar el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de las fuentes fijas Torres de secado Amarilla y Naranja que operan con gas natural, consistentes en los filtros de mangas, al igual que el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, y contar con la aprobación por parte de la autoridad ambiental para los siguientes ítem:

Para los sistemas de control de las Torres de Secado Amarilla y Naranja consistentes en los filtros de mangas:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

Para los sistemas de control de las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2 consistentes en los lavadores de gases:

RESOLUCIÓN No. 00168

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
- *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
- *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir). (...)*

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

RESOLUCIÓN No. 00168

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• **Fundamentos Legales**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece:

RESOLUCIÓN No. 00168

“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se dispone lo siguiente; “Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)

RESOLUCIÓN No. 00168

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, "**2.20. INDUSTRIA DE PRODUCCION DE DETERGENTES con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.**", en el presente caso el Concepto Técnico No. 00590 del 02 de febrero del 2022 (2022IE17494), señala que la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, requiere del citado permiso para operar sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. o 2021ER166321 del 10/08/2021, 2021ER229146 del 22/10/2021, 2021ER229501 del 22/10/2021 y 2021ER281706 del 20/12/2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2**, perteneciente a la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, representada legamente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 36 No. 5C - 09, en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "*...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...*". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER229146 del 22/10/2021.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 00590 del 02 de febrero del 2022 (2022IE17494)**, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la sociedad **DETERGENTES LTDA- DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, representada legamente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972 o quien haga sus veces, ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 36 No. 5C - 09, en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para operar las fuentes: **Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2**, por cuanto se encuentra demostrado el

RESOLUCIÓN No. 00168

cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 00590 del 02 de febrero del 2022 (2022IE17494)**, la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit. 860.007.955-0, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. En diciembre de 2021, realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en su fuente fija Torre de Secado, con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la siguiente renovación del permiso de emisiones atmosféricas en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2, deberán presentar la actualización de los planes de contingencia consistentes en los filtros de mangas y lavadores de gases respectivamente, con el fin de demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1., del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.

Para presentar el plan de contingencia la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

El representante legal de la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al plan de contingencias la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR**

RESOLUCIÓN No. 00168

PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y para los parámetros Óxidos de Azufre y Neblina Ácida o Trióxido de Azufre en sus fuentes fijas Planta de Sulfonación No. 1 y No. 2. Los monitoreos se deberán realizar con una **frecuencia anual**, cuya fecha se toma a partir del último monitoreo (septiembre 2021), es decir que el próximo estudio debe ser realizado en el mes de septiembre de 2022, y presentado en el mes de octubre de 2022.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de

RESOLUCIÓN No. 00168

conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link : <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. Demostrar el cumplimiento de la altura mínima de descarga para los ductos de las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar las alturas de ser necesario.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - o Nombre y localización de la fuente de emisión
 - o Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - o Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución No. 00812 del 24/04/2017, y según refiere el numeral 14.7 del Concepto Técnico No. 00590 del 02 de febrero del 2022

RESOLUCIÓN No. 00168

(2022IE17494), se precisa que, la frecuencia de los estudios de monitoreo de los parámetros de Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), en las Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y los parámetros de Dióxidos de Azufre (SO2) y Trióxido de Azufre (SO3), en las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2, deberá presentarse anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 02947 del 20 de diciembre del 2015, teniendo en cuenta que: *“...En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma,....”*, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, representada legamente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972 o quien haga sus veces, para operar las **Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y las Plantas de Sulfonación No. 1 y No. 2**, que se encuentran ubicadas en la nomenclatura urbana actual Carrera 36 No. 5C - 09, en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00168

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit. 860.007.955-0, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 00590 del 02 de febrero del 2022 (2022IE17494)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

1. Para la siguiente renovación del permiso de emisiones atmosféricas en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2, deberán presentar la actualización de los planes de contingencia consistentes en los filtros de mangas y lavadores de gases respectivamente, con el fin de demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1., del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.

Para presentar el plan de contingencia la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

El representante legal de la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al plan de contingencias la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión

RESOLUCIÓN No. 00168

establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en sus fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible y para los parámetros Óxidos de Azufre y Neblina Ácida o Trióxido de Azufre en sus fuentes fijas Planta de Sulfonación No. 1 y No. 2. Los monitoreos se deberán realizar con una **frecuencia anual**, cuya fecha se toma a partir del último monitoreo (septiembre 2021), es decir que el próximo estudio debe ser realizado en el mes de septiembre de 2022, y presentado en el mes de octubre de 2022.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link : <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para

RESOLUCIÓN No. 00168

liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

3. Demostrar el cumplimiento de la altura mínima de descarga para los ductos de las fuentes fijas Torre de Secado Amarilla, Torre de Secado Naranja que operan con gas natural como combustible, Planta de Sulfonación No. 1 y Planta de Sulfonación No. 2, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar las alturas de ser necesario.
4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - Nombre y localización de la fuente de emisión
 - Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.
5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, representada legamente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados

RESOLUCIÓN No. 00168

a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la **Resolución 00812 del 24 de abril del 2017** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, representada legamente por el señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con cédula de extranjería No. 695.972 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DETERGENTES LTDA - DETCO LTDA**, con Nit 860.007.955-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 81 No. 11 – 68 of 503 de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico sandrade@dersa.com.co o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

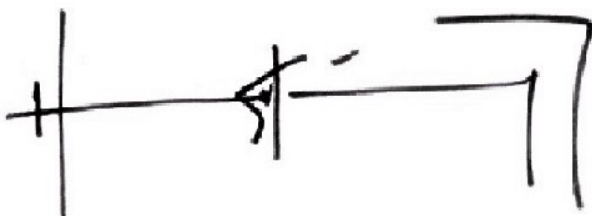
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 00168

requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 03/02/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 10/02/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/02/2022

Sector: SCAAV – FF

Expediente: SDA-02-1995-236